

**Asunto C-391/22**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

14 de junio de 2022

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Pécsi Törvényszék (Tribunal General de Pécs, Hungría)

**Fecha de la resolución de remisión:**

7 de junio de 2022

**Parte demandante:**

Tüke Busz Közösségi Közlekedési Zrt.

**Parte demandada:**

Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága (Dirección de Recursos de la Administración nacional de Hacienda y Aduanas, Hungría)

---

**Pécsi Törvényszék (Tribunal General de Pécs, Hungría)**

**Resolución**

[*omissis*]

**Demandante:** Tüke Busz Közösségi Közlekedési Zrt. ([*omissis*], Pécs [Hungría])

[*omissis*]

**Demandada:** NAV Fellebbviteli Igazgatósága (Dirección de Recursos de la Administración nacional de Hacienda y Aduanas, Hungría) ([*omissis*], Budapest [Hungría])

[*omissis*]

**Objeto del litigio:** Recurso contencioso-administrativo en materia tributaria

[*omissis*] [Consideraciones de Derecho procesal nacional]

### **Parte dispositiva**

El Tribunal General de Pécs [*omissis*], en virtud del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incoa un procedimiento de resolución prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, planteando a este la siguiente cuestión prejudicial:

¿Son compatibles con lo dispuesto en la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, la resolución adoptada en el presente asunto por la Nemzeti Adó- és Vámhivatal (Administración nacional de Hacienda y Aduanas) y la práctica seguida por esta autoridad, según las cuales «no están comprendidos en el ámbito del transporte regular de pasajeros ni el kilometraje necesario para el mantenimiento de los medios de transporte regular de pasajeros ni el necesario para repostar carburante»?

[*omissis*] [Consideraciones de Derecho procesal nacional]

### **Fundamentos**

#### **I. Breve resumen de los antecedentes de hecho**

Durante el período examinado (ejercicio 2017), la demandante llevó a cabo una actividad de transporte de pasajeros en virtud de un contrato de servicio público. En el ámbito de dicha actividad, solicitó la devolución del impuesto especial sobre el gasóleo profesional. La autoridad tributaria comprobó que la demandante había ejercido su derecho a la devolución del impuesto especial no solo con respecto al gasóleo utilizado en su actividad de transporte de pasajeros, sino también en relación con el utilizado en su actividad dirigida a garantizar el funcionamiento de los vehículos (reparación, mantenimiento, repostaje). En consecuencia, la Administración tributaria incrementó la cuantía del impuesto especial sobre los productos energéticos correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 con el importe del impuesto especial recuperado con respecto al carburante indicado en las hojas de ruta relativas a los períodos de reparación y mantenimiento.

La demandada se remitió en el asunto a sentencias judiciales anteriores, según lo expuesto a continuación.

En el marco de la actividad de transporte, la demandante tenía la condición de proveedora de servicios y los destinatarios del servicio eran los pasajeros.

El concepto de prestación de servicios se define en Derecho civil como una actuación que el destinatario puede exigir al proveedor o que el proveedor está obligado a realizar en virtud de un contrato.

La prestación de servicios es una relación jurídica entre el proveedor y el destinatario. El proveedor ejerce una actividad en favor del destinatario a cambio de una contraprestación, la cual está vinculada a la ejecución de la actividad. La demandante estaba obligada a prestar el servicio de transporte de pasajeros y los destinatarios eran los pasajeros que utilizaban el servicio, de modo que la prestación del servicio, así como de los correspondientes servicios complementarios, solo pueden interpretarse en relación con esas personas. Únicamente cabe considerar que constituyen servicios complementarios las actividades comprendidas en la obligación principal, tales como el aire acondicionado o la calefacción. También comprenden, por ejemplo, el transporte de equipaje, de perros o de bicicletas. Todos ellos tienen en común que el origen es el proveedor del servicio, esto es, la demandante, que la persona a quien se dirige el servicio es el destinatario, es decir, los pasajeros, y que el servicio complementario puede realizarse a título oneroso (por ejemplo, ha de pagarse por separado el transporte de perros, bicicletas, equipaje).

Sin embargo, la reparación y el mantenimiento de los autobuses no pueden incluirse en este ámbito. El pasajero, destinatario del servicio, no es sujeto de esta última relación jurídica, ya que la actividad indicada no se realiza entre él y el proveedor, a saber, la demandante. Con esta actividad (reparación y mantenimiento), la demandante garantiza una de las condiciones esenciales para su operatividad y no es la proveedora de este servicio, sino su destinataria. Los pasajeros no forman parte en absoluto de esta obligación, y aún menos cabe argumentar que exista una contraprestación, es decir, que los pasajeros tengan que pagar los costes de reparación y mantenimiento a la demandante, en el sentido de que esta, en condición de proveedora del servicio, pueda facturar a su vez expresamente dichos costes a los pasajeros.

Habida cuenta de lo anterior, la práctica de la autoridad tributaria consiste, por tanto, en que el proveedor del servicio tiene derecho a la deducción del impuesto especial en relación con determinados transportes, pero no con respecto a los trayectos que realiza para proceder al mantenimiento de los autobuses, para que se reparen sus problemas técnicos ni para que puedan repostar.

Por las razones expuestas, la demandada declaró en su resolución que era contraria a Derecho la solicitud de devolución del impuesto especial presentada por la demandante con respecto a los trayectos efectuados para la reparación y el mantenimiento.

## II. Normativa nacional pertinente

La a jövedéki adóról és a jövedéki termékek forgalmazásának különös szabályairól szóló 2003. évi CXXVII. törvény (Ley CXXVII de 2003, sobre los impuestos especiales y sobre normas específicas de la distribución de productos sujetos a impuestos especiales; en lo sucesivo, «anterior Ley de impuestos especiales») establece en su artículo 7 que, a efectos de dicha Ley, se entenderá por:

51. gasóleo profesional: el gasóleo comprendido en el artículo 52, apartado 1, letra d), utilizado para los fines siguientes:

- a) el transporte de mercancías, por cuenta ajena o por cuenta propia, realizado por un vehículo de motor o un conjunto de vehículos acoplados (camión tractor) destinados exclusivamente al transporte de mercancías por carretera y con un peso máximo autorizado igual o superior a 7,5 toneladas; o
- b) el transporte de pasajeros, regular u ocasional, por un vehículo de motor de las categorías M2 o M3, según se definen en la Orden Ministerial sobre la inspección técnica de vehículos de carretera.

La a jövedéki adóról szóló 2016. évi LXVIII. törvény (Ley LXVIII de 2016, sobre los impuestos especiales; en lo sucesivo, «nueva Ley de impuestos especiales») dispone en su artículo 3, apartado 2, que, en lo relativo a la tributación de los productos energéticos, a efectos de dicha Ley, se entenderá por:

21. gasóleo profesional: el gasóleo utilizado para los fines siguientes:

- a) el transporte de mercancías, por cuenta ajena o por cuenta propia, realizado por un vehículo de motor o un conjunto de vehículos acoplados (camión tractor) destinados exclusivamente al transporte de mercancías por carretera y con un peso máximo autorizado igual o superior a 7,5 toneladas; o
- b) el transporte de pasajeros, regular u ocasional, por un vehículo de motor de las categorías M2 o M3, según se definen en la Orden Ministerial sobre la inspección técnica de vehículos de carretera.

Con arreglo al artículo 113, apartado 3, de la nueva Ley de impuestos especiales, las personas que operen, en el tráfico urbano e interurbano, autocares y autobuses de las categorías M2 y M3, según se definen en la Orden Ministerial sobre la inspección técnica de vehículos de carretera, tendrán derecho a la devolución del impuesto sobre el gas natural utilizado para esta actividad.

La a személyszállítási szolgáltatásokról szóló 2012. évi XLI. törvény (Ley XLI de 2012, sobre los servicios de transporte de viajeros; en lo sucesivo, «Ley de servicios de transporte de viajeros») define en su artículo 2, punto 29, el servicio público de transporte de viajeros como el servicio de transporte de viajeros

prestado en virtud de un contrato de servicio público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1370/2007.

A tenor del artículo 2, punto 30, de la Ley de servicios de transporte de viajeros, se entenderá por servicio de transporte de viajeros el transporte de viajeros prestado con uno de los vehículos determinados en dicha Ley, en virtud de un contrato y mediando contraprestación, así como los correspondientes servicios complementarios.

En virtud del artículo 152, letra h), de la nueva Ley de impuestos especiales, esta tiene por finalidad la transposición del siguiente acto de la Unión: Decisión de Ejecución 2012/209/UE de la Comisión, de 20 de abril de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones en materia de control y circulación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo a determinados aditivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

### **III. Normativa pertinente de la Unión**

Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo [en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2016/2338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016], artículo 2, letras a) y e):

«A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) “transporte público de viajeros”: servicios de transporte de viajeros de interés económico general ofrecidos a los usuarios sin discriminación y de forma continua;
- e) “obligación de servicio público”: exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución».

Con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), del mismo Reglamento, en los contratos de servicio público y en las reglas generales se deberán establecer claramente las obligaciones de servicio público, definidas en el presente Reglamento y especificadas de conformidad con su artículo 2 *bis*, que el operador de servicio público debe cumplir y las áreas geográficas correspondientes.

El artículo 7 de la Directiva 2003/96 define el concepto de gasóleo profesional:

«3. Se entenderá por “gasóleo profesional utilizado como carburante de automoción” el gasóleo utilizado como carburante de automoción para los fines siguientes:

[...]

- b) el transporte de pasajeros, regular u ocasional, por un vehículo de motor de las categorías M2 o M3, según se definen en la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques.»

#### **IV. Circunstancias y motivos que justifican la incoación del procedimiento de remisión prejudicial**

La demandante ha solicitado la incoación de un procedimiento de remisión prejudicial, indicando que no logrado encontrar ninguna sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que facilite la interpretación jurídica. Por lo tanto, ha propuesto que el órgano jurisdiccional remitente incoe tal procedimiento en aras de poner fin a la inseguridad jurídica acerca de la interpretación de los términos de la norma. En su opinión, otra razón para incoar dicho procedimiento es que, por lo que sabe, todas las empresas húngaras de transporte de pasajeros por carretera, sin excepción, actúan de la misma manera que ella a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias (incluso las que son propiedad del Estado), lo que deja a todo el sector en la incertidumbre sobre esta problemática. Amparándose en el artículo 113, apartado 3, de la nueva Ley de impuestos especiales, alega que dicha disposición permite la devolución del impuesto especial con respecto al gas utilizado por los autobuses que funcionan con gas natural durante su actividad (es decir, no solo durante los trayectos de transporte de pasajeros) y que, por lo tanto, no hubiera sido justificable adoptar una norma distinta para la devolución del impuesto especial sobre el gasóleo.

[omissis] [Consideraciones de Derecho procesal nacional]

Pécs, 7 de junio de 2022.

[omissis]

[firma]